



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RACIEL PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR LA LICENCIADA NANCY AMÉRICA ESTUDIANTE NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, EN ADELANTE EL "MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL VILCHIS HERNÁNDEZ, EN ADELANTE EL "PRESTADOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 20 de noviembre, la Presidenta del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del Municipio, emitió en términos de ley, invitaciones al procedimiento de Invitación Restringida número MTB-IR-047-2019, relacionada con la producción de medios electrónicos que serán utilizados para la difusión del desarrollo económico, industrial, cultural y artístico del Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de diferentes plataformas digitales y electrónicas, servicios solicitados por la Secretaria Particular de la Presidencia Municipal.
2. El 28 de noviembre de 2019, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, de la Invitación Restringida número MTB-IR-047-2019, mediante la cual con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, se declaró desierto el procedimiento, ya que los participantes no cumplieron cuantitativamente con la documentación legal, financiera, administrativa y técnica
3. El 28 de noviembre de 2019, la Presidenta del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "MUNICIPIO", emitido fallo mediante el cual declaró procedente la contratación de la producción de medios electrónicos que serán utilizados para la difusión del desarrollo económico, industrial, cultural y artístico del Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de diferentes plataformas digitales y electrónicas, servicios solicitados por la Secretaria Particular de la Presidencia Municipal, en favor del "PRESTADOR", en virtud de ofrecer las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, para el adecuado cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas al "MUNICIPIO", de conformidad con la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el "MUNICIPIO", por conducto de su Representante Legal, que:

1. Se encuentra investido de personalidad jurídica, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual es administrado por un Ayuntamiento, en términos de lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

2. En su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, tiene facultades para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
3. A efecto de validar el presente contrato, el mismo es suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
4. La Oficialía Mayor, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracciones VI y XXIX y 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 12 fracción XXII y 14 fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
5. La Secretaria Particular de la Presidencia Municipal, es el área requirente, administradora y supervisora del presente contrato.
6. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el ubicado en Plaza Doctor Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

II. Declara el "PRESTADOR", por su propio derecho, que:

1. Es una persona física con la capacidad legal para contratar y obligarse conforme a la ley.
2. Se identifica en este acto mediante identificación oficial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes númeroVIHV920902JW9, expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales.
4. Conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México, así como la demás normatividad que resulte aplicable, manifestando desde este momento su voluntad de cumplirlas.
5. No se encuentra impedido para contratar ni ha sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado de México, así como por cualquiera de sus similares en el resto de las entidades federativas y de la Ciudad de México y que además no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que alude el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del

U^A|ã ä æ|ãæã Ä^!•[] æÄã ~ æ) çK|ææ^ã^Ä|ã&q;Eã} Ä^} äæ ^) ç Ä) Ä|ãææ: [| Ä| HÄ æ&æ) Äã^Äæã^ Äã^Ä|;æã] æ^) &æã Äæ&ã • [Äæãã Q-+{(æ&æ) ÄÜgã|ææã^|Ä^æã| Ä^Ä^T ..æã Ä^Ä^ } æã ä • æææ: [| Ä Ä:æ&æ) ÄÜã^Äæã^ Äã^Ä|; ç&ææ) Ä^Äæã • Ä|ã^| • [] æã^ Ä^Ä^Ä^æã| Ä^Ä T ..æã Ä^Ä^ } æã ä • Ä^Ä^ { ^æÄÜ^ ä & æ ..ã [Ä^æç Ä^Ä| • Äã ^æ æ) ç • Ä^Ä^ ^|;æã^ Ä^ Ä^æã:æã^Ä|æ æ&ææ) Ä^Ä^ • &|æ æ&ææ) Ä^Äæã Q-+{(æ&æ) Äæ æã { [Ä æææã|æã|;æ&æ) Ä^Ä^Ä^ã] ^ • ÄÜgã|ææ E



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

Estado de México y Municipios, que le impidan el cumplimiento de obligaciones contractuales con las dependencias, entidades, tribunales administrativos y municipios.

6. No tiene litigio, controversia pendiente o conflicto de interés alguno con el "MUNICIPIO".
7. Cuenta con los elementos financieros, materiales, técnicos y humanos para cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato.
8. Cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias o de cualquier otra naturaleza análoga o similar, necesarias para poder dar cumplimiento al presente contrato.
9. La celebración y otorgamiento del presente contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, no requieren ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización por parte de ninguna autoridad u órgano gubernamental, ni tampoco registro, declaración o presentación de ningún documento ante ella, excepto los que se declaran expresamente.
10. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente contrato, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones o documentos, el ubicado en Privada de la Calle 16 Mz. 29, Lt. 5, Colonia San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52149, obligándose con el "MUNICIPIO", a dar aviso por escrito a la Oficialía Mayor, con cinco días hábiles de anticipación, para el caso de cambiarlo.

III. Declaran las "PARTES", por conducto de sus Representantes Legales, que:

ÚNICO.- Una vez que se reconocen la personalidad con la que comparecen, así como la capacidad para obligarse y contratar, expresan su voluntad de celebrar el presente contrato, en términos de lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México, así como en la demás normatividad que resulte aplicable, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El "MUNICIPIO" contrata al "PRESTADOR" a efecto de que lleve a cabo la producción de medios electrónicos que serán utilizados para la difusión del desarrollo económico, industrial, cultural y artístico del Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de diferentes plataformas digitales y electrónicas, servicios solicitados por la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, en adelante los "SERVICIOS", y de conformidad con lo siguiente:

TEMA DE LA PRODUCCIÓN: ACCIONES DE GOBIERNO REALIZADAS DURANTE EL 2019

Concepto	Cantidad	Unidad de medida
Investigación de los diferentes temas para realizar la producción. (Impulsar las principales acciones que se ejercieron durante este año de gobierno)	1	SERVICIO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

Concepto	Cantidad	Unidad de medida
Desarrollar guion. (Destacar las acciones del gobierno de Tlalnepantla)	1	SERVICIO
Locación. todos los eventos realizados en beneficio de la ciudadanía	1	SERVICIO
Levantamiento de imágenes. Durante todos los eventos públicos del presidente municipal	1	SERVICIO
Realización. (Ejecución de entrevistas a los miembros que conforman cada una de las dependencias).	1	SERVICIO
Postproducción. (Revisión de las imágenes que se realizaron en el levantamiento de imagen y apegarse al guion para su edición)	1	SERVICIO
Creación de contenidos. (Los videos requieren de ciertas piezas de composición artística como los logos, piezas animadas, introducciones, cortinillas y plecas).	1	SERVICIO
Edición. (Se seleccionan los mejores clips de grabación y se editan conforme al guion y se le añade dinamismo, y toda la creación de contenidos que se hizo, puede ser utilizado software como Premiere Pro, After effects o Final Cut).	1	SERVICIO
Proceso de revisión. (La producción se somete a un proceso de revisión para ajustar detalles que el cliente considere importantes).	1	SERVICIO
Entrega de material en diversos formatos (cine, televisión, digital) para su difusión, mov, mp3, mp4, hd, full hd, 4k. El material se entrega en diversos formatos que el cliente lo requiere (USB, disco duro, Blu-Ray, entre otros).	1	SERVICIO
Duración Máximo 5 min y 00 seg	1	SERVICIO
Plazo máximo de entrega 02 de diciembre de 2019	1	SERVICIO

La producción constará de un storytelling para difundir las acciones de gobierno que se realizan en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Se realizará la publicación por radio, televisión, cine y diversas plataformas digitales en las que se mostrarán los avances realizados en un año de actividades referentes en temas de salud, ambiente, sociedad, seguridad e infraestructura.

La producción se seccionará en videos cortos de 40 segundos aproximadamente con datos duros de los temas en beneficio de la Ciudadanía de Tlalnepantla de Baz.

SEGUNDA.- PRECIO. Las "PARTES" conviene que la contraprestación que se obliga a pagar el "MUNICIPIO" por los "SERVICIOS" materia del presente contrato, será por la cantidad de \$914,002.79 (NOVECIENTOS CATORCE MIL DOS PESOS 79/100 M.N.), más la cantidad de \$146,240.45 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 45/100 M.N.), por concepto del impuesto al valor agregado, lo que asciende a la cantidad total de \$1'060,243.24 (UN MILLÓN SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.).



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

TERCERA.- LUGAR Y TIEMPO PARA LA ENTREGA. El "PRESTADOR" se obliga a entregar el material en diversos formatos (cine, televisión, digital) para su difusión, mov, mp3, mp4, hd, full hd, 4k, así como en los formatos que sea requerido por el "MUNICIPIO" (USB, disco duro, Blu-Ray, entre otros) el día 02 de diciembre de 2019, a la Coordinación de Difusión y Medios unidad dependiente de la Presidencia Municipal del "MUNICIPIO", ubicada dentro del Palacio Municipal en Plaza Doctor Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

La única forma aceptada en este contrato por la que se tendrán por entregado el material referido en el párrafo que antecede será real, por lo que hasta en tanto ésta no se produzca, el "PRESTADOR" será responsable del cuidado y manejo de los mismos.

El "MUNICIPIO" queda facultado para devolver los entregables referidos en la presente clausula y por ende rescindir el presente contrato, cuando los mismos se entreguen en un plazo mayor al señalado.

El "PRESTADOR" será el único responsable por cualquier carga, gravamen u obligación de cualquier índole o naturaleza, en los que se vea involucrado el "MUNICIPIO", a consecuencia de una deficiente asesoría, planeación, ejecución, acciones u omisiones imputables al "PRESTADOR" o a su personal, por lo que desde ahora y para siempre, exonera y se compromete a mantener libre de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole o naturaleza, presente y futura al "MUNICIPIO", sus empleados y representantes, por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar al "MUNICIPIO", por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las penas convencionales que pudieran pactarse o de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar el "MUNICIPIO", en contra del "PRESTADOR" y/o su personal.

CUARTA.- VIGENCIA. El "PRESTADOR" se obliga a prestar los "SERVICIOS" a partir de la firma del presente contrato y hasta el 02 de diciembre de 2019.

QUINTA.- DE LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS". El "PRESTADOR" se obliga a desarrollar los "SERVICIOS" con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al "MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia cuando menos, los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

El "PRESTADOR" se obliga a realizar todo acto tendiente a cumplir lo convenido en el presente contrato, cuidando que no sufra menoscabo alguno la imagen, ni el prestigio del "MUNICIPIO".

El "PRESTADOR" será el único responsable por cualquier carga, gravamen u obligación de cualquier índole o naturaleza, en los que se vea involucrado el "MUNICIPIO" a consecuencia de una deficiente asesoría, consultoría, tramitación, planeación, ejecución, acciones u omisiones imputables al "PRESTADOR" o a su personal, por lo que desde ahora y para siempre, exonera y se compromete a mantener libre de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole o naturaleza, presente o futura al "MUNICIPIO", sus empleados y representantes, por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar al "MUNICIPIO", por cualquier daño o



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las penas convencionales que pudieran pactarse o de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar el "MUNICIPIO", en contra del "PRESTADOR" y/o su personal.

Los formatos, diseños, material, logos y papelería que en su caso, le proporcione el "MUNICIPIO" al "PRESTADOR", serán responsabilidad de este último, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "MUNICIPIO" de cualquier mal uso que se le pueda dar a dichos formatos, diseños, material, logos y papelería bajo su custodia.

Las "PARTES" acuerdan que no se tendrán por recibidos los "SERVICIOS", si no existe la aceptación de conformidad por parte del personal autorizado por el "MUNICIPIO".

SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" convienen expresamente que para el pago, la factura correspondiente, deberá ser ingresada por el "PRESTADOR", en la Tesorería Municipal unidad administrativa del "MUNICIPIO".

La factura correspondiente será pagada dentro de los 20 días naturales siguientes a que se ingrese a la Tesorería Municipal, la cual deberá contener los requisitos legales y fiscales previstos en la normatividad que resulte aplicable, no siendo imputable al "MUNICIPIO" responsabilidad alguna por la falta de pago o pago tardío, para el caso de que la documentación presentada por el "PRESTADOR", no reúna dichos requisitos legales y fiscales.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte del "MUNICIPIO", las "PARTES" acuerdan que solo se pagará la suerte principal, pero sin accesorio alguno.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con aprobación previa por escrito por parte del "MUNICIPIO".

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN. El "PRESTADOR", no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación de los "SERVICIOS", salvo cuando cuente con la autorización previa y expresa del "MUNICIPIO"; caso en el cual, dicho "PRESTADOR", será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

NOVENA.- FACULTAD DE VERIFICAR. El "MUNICIPIO" deberá verificar a través de Coordinación de Difusión y Medios unidad dependiente de la Presidencia Municipal del "MUNICIPIO", si el "PRESTADOR" ha cumplido o no con sus obligaciones contraídas en el presente contrato, en los términos pactados, para que, en caso contrario, se haga efectiva la responsabilidad que corresponda.

Asimismo, el "PRESTADOR" deberá proporcionar en cualquier tiempo al "MUNICIPIO", un informe respecto del avance y resultado de sus "SERVICIOS", sin perjuicio de que el primero requiera del segundo, en cualquier tiempo, aquella información que estime necesaria para cumplir con las "SERVICIOS".



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

DECIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento por parte del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones a su cargo, estipuladas en el presente contrato, originará su rescisión sin responsabilidad alguna para el "MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, en este supuesto, el "PRESTADOR" deberá reintegrar al "MUNICIPIO" la parte del precio que hubiere sido pagada hasta entonces, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión.

Cuando exista incumplimiento del "PRESTADOR", las "PARTES" acuerdan que el "MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato, mediante comunicación por escrito que dirija al "PRESTADOR" en este sentido, sin necesidad de declaración judicial, en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorgándole al "PRESTADOR" un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez analizados los argumentos del "PRESTADOR", el "MUNICIPIO" emitirá la resolución que a derecho proceda, la cual deberá ser comunicada al "PRESTADOR" dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se emita dicha resolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN. Las "PARTES" acuerdan que el "MUNICIPIO" podrá cancelar sin responsabilidad alguna, la prestación de los "SERVICIOS", siempre y cuando le dé a conocer por escrito al "PRESTADOR" dicha situación con cinco días naturales de anticipación durante el período de la prestación de los "SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS GARANTÍAS. El "PRESTADOR" se obliga en términos del artículo 76 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a otorgar a favor del "MUNICIPIO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de la contraprestación, misma que debe entregarse dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la firma del contrato.

La póliza de la garantía mencionada, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea otorgada en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Dicha garantía estará vigente durante el término que dure el presente contrato y hasta 3 meses después de concluido el mismo.
3. Deberá contener expresamente el señalamiento que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito o devolución de la garantía por el "MUNICIPIO".

La garantía establecida en la presente cláusula, deberá exhibirse mediante cheque certificado, de caja o fianza, que será devuelta al "PRESTADOR", hasta la conclusión de la vigencia indicada en el numeral 2. de la presente cláusula y siempre y cuando se haya cumplido a entera satisfacción del "MUNICIPIO" con todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato y no se haya iniciado algún procedimiento para hacer efectiva dicha garantía.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del "PRESTADOR", este pagará al "MUNICIPIO" una pena convencional equivalente al 10% de la cantidad fijada como contraprestación total, independientemente de las sanciones que pudieran corresponderle en términos de lo establecido por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las "PARTES", siempre y cuando así lo convengan por escrito o bien cuando sobrevenga algún caso fortuito o fuerza mayor que impida su cumplimiento, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las "PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- PACTOS VERBALES.- Las "PARTES" acuerdan que no tendrá validez, ni efectos ningún tipo de pacto verbal, por lo que, cualquier tipo de acuerdo deberá de constar por escrito, ni tampoco podrá entenderse por prorrogado verbalmente. En el supuesto de que a pesar de ello, se hubiesen prestado servicios que no consten por escrito entre las mismas, será bajo la responsabilidad única y exclusiva del "PRESTADOR" sin obligación alguna para el "MUNICIPIO" y sin que pueda ejercer ningún tipo de acción o derecho en contra de este último.

DÉCIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El "PRESTADOR" como empresario y/o patrón del personal que ocupe con motivo de los "SERVICIOS" materia de este contrato es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y previsión social sean aplicables, obligándose expresamente en este acto, a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "MUNICIPIO", en relación con los trabajos de este contrato en lo presente y en lo futuro.

En virtud de lo anterior, ambas "PARTES" expresamente convienen que este contrato no atribuye al "PRESTADOR" o a sus agentes, representantes o empleados, el cargo de agentes, representantes o empleados del "MUNICIPIO", por lo tanto, todo el personal que utilice el "PRESTADOR" para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será únicamente contratado por el "PRESTADOR" y dado que él mismo cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable o sus correlativas tratándose a nivel federal, local o municipal; por lo que, el "PRESTADOR" excluye de cualquier responsabilidad al "MUNICIPIO" frente a cualquier tipo de reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial que el personal, agentes o representantes del "PRESTADOR" realizara en perjuicio del "MUNICIPIO", asimismo el "PRESTADOR" se obliga a hacerse cargo de todos y cada uno de los gastos, honorarios y cualquier otra erogación derivada de juicio o acción o reclamación iniciada por sus empleados, agentes o representantes en contra del "MUNICIPIO". A efecto de que el "PRESTADOR" esté en posibilidad de sacar en paz y a salvo al "MUNICIPIO" de cualquier clase de conflicto laboral en términos de la presente cláusula, se obliga dicho "PRESTADOR" a informar de manera inmediata y por escrito, de cualquier demanda, queja o reclamación de la que tuviera conocimiento.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

En caso de urgencia justificada, en virtud de la cual el "**MUNICIPIO**" tuviera que contestar cualquier demanda o acción o reclamación derivada del párrafo anterior, el "**PRESTADOR**" se obliga a reembolsar al "**MUNICIPIO**" los gastos, honorarios y erogaciones razonables y justificados a que se refiere el párrafo anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. El "**PRESTADOR**" se obliga con el "**MUNICIPIO**" a no divulgar, difundir, publicar o comentar los términos del presente contrato a ningún tercero extraño a la relación contractual, respetando la confidencialidad tanto de él como de la autoridad administrativa municipal con quien contrata en este instrumento.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones, especificaciones, información técnica, comercial, así como cualquier otra información contenida en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar software, aplicaciones, papel, cd-rom, diskettes, discos duros, cassettes, entre otros, que sea proporcionada por el "**MUNICIPIO**", en virtud del presente contrato, en cualquier momento al "**PRESTADOR**" sin limitación alguna, reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información, así como cualquier otro material proporcionado en virtud del presente contrato, las "**PARTES**" están de acuerdo en considerarlo como "Información Confidencial" para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, el "**PRESTADOR**" no podrá divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que exista una orden legal o administrativa que así lo instruya; o se tenga autorización previa y por escrito del titular de la información, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para efectos del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD. Lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, por ningún motivo deberá entenderse como pacto de exclusividad, por lo que en tal contexto, el "**MUNICIPIO**" podrá contratar los mismos "**SERVICIOS**" con cualquier otro "**PRESTADOR**" que elija, sin que ello de motivo para rescindir el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- PAGOS EN EXCESO. El "**PRESTADOR**" se obliga en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a reintegrar las cantidades que, en cualquier forma, hubiera recibido en exceso por la contratación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato únicamente podrá ser modificado previo acuerdo entre las "**PARTES**", siempre y cuando dicha modificación conste por escrito y firmado por ambas "**PARTES**".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Por la celebración del presente contrato, ninguna de las "**PARTES**" adquiere ningún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte. Para los efectos y alcances de lo previsto en el presente contrato, se entenderá como "derechos de propiedad intelectual e industrial" a las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085/2019

confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

El **"MUNICIPIO"** autoriza al **"PRESTADOR"** a utilizar las marcas, logotipos, diseños y avisos comerciales del **"MUNICIPIO"** únicamente en todo lo relacionado al presente contrato.

El **"PRESTADOR"**, se obliga a asumir toda responsabilidad en caso de que los **"SERVICIOS"** objeto del presente contrato, infrinjan patentes, marcas o derechos de autor que no se encuentren en propiedad o posesión del **"MUNICIPIO"**, sin ninguna responsabilidad para el **"MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. En caso de suscitarse alguna controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** convienen en resolverlo de común acuerdo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio previo, se someten a la legislación y a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

En todo lo no previsto en el presente contrato, las **"PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México y demás normatividad que resulte aplicable.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las **"PARTES"** de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado sin que para ello medie vicio en el consentimiento en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 28 de noviembre del año 2019.

POR EL "MUNICIPIO"

**LIC. RACIEL PÉREZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE
BAZ**

POR EL "PRESTADOR"

**C. VÍCTOR MANUEL VILCHIS
HERNÁNDEZ**

POR EL "MUNICIPIO"

**LIC. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. NANCY AMÉRICA ESTUDIANTE
NEGRETE
OFICIAL MAYOR**





**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2019 - 2021**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/085 /2019

TESTIGOS

7291

**LIC. PAULA GABRIELA PELLICER
SECRETARIA PARTICULAR DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL Y ÁREA
REQUIRENTE**

[Handwritten signature]

**LIC. MA ARLETTE ROMERO CHÁVEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y ÁREA CONTRATANTE**

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios número **MTB/OM/SRM/AD/085/2019** de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual consta de 11 páginas.

[Handwritten signatures]

